

# INFORME SOBRE LOS AVANCES, DESAFÍOS Y TENDENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ - POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

Septiembre de 2015

so e implementac  
mejor por parte del Esta  
de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)  
recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI  
en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEV  
para la Defensa de los Derechos de la Mujer - DEMUS y la Coordinadora  
ciudad civil, interesadas en identificar el nivel de progreso e implementación efectiva de la  
Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por parte del Estado peruano, pro  
Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a  
observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI  
en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEV  
para la Defensa de los Derechos de la Mujer - DEMUS y la Coordinadora  
resadas en identificar el nivel de progreso e implementación efectiva de la  
Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por parte del  
Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)  
de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI  
también las realizadas en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEV  
TRISTAN, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer - DEMUS y la Coordinadora  
de la sociedad civil, interesadas en identificar el nivel de progreso e implementación efectiva de la  
Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por parte del Estado peruano, pro  
Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)  
avances en la implementación de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI  
Estado peruano en 2012, y también las realizadas en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEV  
Mujer Peruana FLORA TRISTAN, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer - DEMUS y la Coordinadora  
DDHH, organizaciones de la sociedad civil, interesadas en identificar el nivel de progreso e implementación efectiva de la  
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



Con la financiación de:

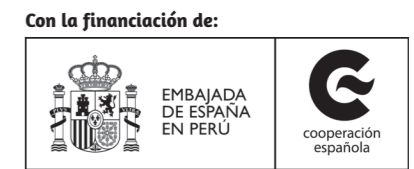




# INFORME SOBRE LOS AVANCES, DESAFÍOS Y TENDENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ - POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

---

Septiembre de 2015



# CONTENIDO

---

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>II. EL MESECVI y sus recomendaciones al Estado peruano</b>	<b>8</b>
CUADRO 1: Sistematización de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano	9
CUADRO 2: Total de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano por temas	15
<b>III. Avances en la implementación de las observaciones/recomendaciones de el Comité de Expertas del MESECVI</b>	<b>16</b>
<b>III.1 Legislación</b>	<b>16</b>
CUADRO 3: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de legislación	16
<b>III.2 Planes nacionales</b>	<b>21</b>
CUADRO 4: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de planes nacionales	21
<b>III.3 Acceso a la Justicia</b>	<b>26</b>
CUADRO 5: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de acceso a la justicia	26
<b>III.4 Información y Estadísticas</b>	<b>34</b>
CUADRO 6: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de información y estadísticas	34
<b>III.5 Diversidad</b>	<b>39</b>
CUADRO 7: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de diversidad	39
<b>III.6 Prevención</b>	<b>40</b>
CUADRO 8: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de prevención	40
<b>III.7 Presupuesto</b>	<b>42</b>
CUADRO 9: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de presupuesto	42
<b>IV. Conclusiones generales</b>	<b>46</b>
CUADRO 10: Resumen cuantitativo de cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano	47

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-14410  
1ª ed., octubre 2015  
Tiraje: 500 ejemplares

**CENTRO DE LA MUJER PERUANA “FLORA TRISTÁN”**  
Parque Hernán Velarde # 42, Lima, 1, Perú  
Teléfono 51 1 433 2765 / 433 2000  
postmast@flora.org.pe  
www.flora.org.pe

Coordinación  
Iuonne Macassi León

Elaboración  
Tania Raico Gallardo

Diseño y Diagramación  
Ymagino Publicidad S.A.C.

Impreso en los Talleres Gráficos de:  
Ymagino Publicidad S.A.C.  
Mz. E Lt. 8, Urb. Santa Elisa II Etapa. - Los Olivios  
Telf. (51 1) 528-5843

Hecho en Perú en octubre de 2015

“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con cargo al Convenio “Contribuir a la vigencia plena y efectiva de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, pueblos indígenas y defensores/as de derechos humanos desde el fortalecimiento de la sociedad civil”. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de CMP Flora Tristán, Demus y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, y no refleja necesariamente la opinión de la AECID”.

# I. INTRODUCCIÓN

El Centro de la Mujer Peruana FLORA TRISTAN, el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer - DEMUS y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos -CNDDHH, organizaciones de la sociedad civil, interesadas en identificar el nivel de progreso e implementación efectiva de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por parte del Estado peruano, presentan este documento a la Sexta Conferencia Ordinaria de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a partir del análisis crítico realizado sobre los avances en la implementación de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI ha formulado al último informe del Estado peruano en 2012<sup>1</sup>, y también las realizadas en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014<sup>2</sup>.

El examen está dividido en las siguientes áreas:

- a) **LEGISLACIÓN**
- b) **PLANES NACIONALES**
- c) **ACCESO A LA JUSTICIA**
- d) **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS**
- e) **DIVERSIDAD**
- f) **PREVENCIÓN**
- g) **PRESUPUESTO**

Para la recopilación de información sobre los avances y para la verificación de la ejecución de la implementación de las recomendaciones del CEVI se ha revisado la información oficial obrante en los informes anuales de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983 del MIMP. Como fuentes oficiales alternativas se ha incorporado en lo pertinente la información disponible en las respuestas a la lista de cuestiones planteada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) en el marco de la evaluación del séptimo y octavo informes combinados del Estado peruano en 2014 y a la evaluación realizada en los informes de la Defensoría del Pueblo siguientes: Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 (Informe N° 003-2013-DP/ADM, de mayo de 2013); “Derecho a la Salud de las mujeres víctimas de violencia: Supervisión de los establecimientos de salud de Arequipa, Junín, Piura, Lima y Puno” (Informe de Adjuntía No 003-2012-DP/ADM); “Violencia contra las mujeres en relación de pareja en el Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público” (Informe de Adjuntía N° 003-2015-DP/ADM); “Violencia Sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales” (Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM). De igual manera, se ha hecho una revisión de los siete reportes de seguimiento elaborados por la Defensoría del Pueblo en su labor de supervisión del cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Adicionalmente se han revisado también los informes alternativos presentados con ocasión del examen del séptimo y octavo informes combinados del Estado peruano ante el Comité CEDAW en 2014.

1 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012.

2 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014.

## II. EL MESECVI Y SUS RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente que está basada en el intercambio y la cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención Belém do Pará) y un Comité de Expertas/os.

Se creó en 2004<sup>3</sup> para coadyuvar a la implementación efectiva de la Convención que es el primer tratado internacional que desarrolla mecanismos de protección y defensa para eliminar la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres a través de rondas de evaluación y de seguimiento.

Durante la ronda de evaluación multilateral el Comité de Expertas elabora y circula un cuestionario sobre las medidas adoptadas por los Estados Parte para hacer frente a la violencia contra las mujeres. Los Estados Parte completan el cuestionario que es la base de su informe nacional. El Comité de Expertas evalúa las respuestas de los Estados y emite una serie de recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención. Los resultados y las recomendaciones de todos informes nacionales son consolidados en un Informe Hemisférico.

Durante la ronda de seguimiento el Comité de Expertas identifica y circula una serie de indicadores de seguimiento a las recomendaciones elaboradas durante la Ronda de Evaluación. Los Estados Parte informa sobre el cumplimiento de estas recomendaciones. Se elabora un Informe de Seguimiento consolidado.

A la fecha existen dos Informes Hemisféricos sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (de 2008<sup>4</sup> y 2012<sup>5</sup>) y dos Informes de Seguimiento (de 2011<sup>6</sup> y 2015<sup>7</sup>).

El Perú ha recibido observaciones/recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI en tres oportunidades: en 2008 respecto de la presentación de su primer informe<sup>8</sup>, en 2012 respecto del último informe presentado<sup>9</sup> y en 2014 como parte del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda 2014<sup>10</sup>. En el presente documento se analizan las observaciones/recomendaciones emitidas en los dos últimos instrumentos.

3 En la Primera Conferencia de Estados Parte, celebrada en Washington, D.C., el 26 de octubre de 2004.  
 4 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecui/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>  
 5 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecui/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>  
 6 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecui/docs/MESECVI-IFollow-upReport-ESP.doc>  
 7 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecui/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>  
 8 MESECVI-II/doc.40/08. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecui/docs/FinalReport2008-Peru-ESP.doc>  
 9 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecui/docs/FinalReport2012-Peru.doc>  
 10 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecui/docs/MESECVI-I-CE-doc.23.esp.Informe%20Peru.pdf>

**CUADRO 1:** Sistematización de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano<sup>11</sup>

Áreas	Observaciones/Recomendaciones
Legislación	“El marco legal sigue siendo restrictivo, al circunscribirse a la violencia intrafamiliar, y no contemplar una ley que defina y tipifique la violencia contra las mujeres” <sup>12</sup> .
	“El no contar con disposiciones civiles, penales o administrativas para prevenir y sancionar la violencia patrimonial o económica, constituye un vacío de alta relevancia en la lucha contra la violencia” <sup>13</sup> .
	“La legislación sobre violencia presenta un vacío al no contar con una normativa que exprese de manera explícita la prohibición de la conciliación como método de solución extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes fuera del ámbito de la violencia familiar” <sup>14</sup> .
	“Carencia en la legislación nacional de disposiciones penales que sancionen la violencia sexual cometida en conflictos armados, tortura crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad”. “Exhortar al Estado a continuar los esfuerzos encaminados a tipificar los delitos contra el derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” <sup>15</sup> .
	“Hacemos un llamado al Estado Peruano, a que sin dilación, tome todas las medidas pertinentes a fin de asegurar en la legislación una normativa que tipifique el feminicidio/femicidio” <sup>16</sup> .
	“Igualmente es importante adoptar medidas a los fines de que el artículo 109 del Código Penal no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios/femicidios” <sup>17</sup> .
	“Entre las trabas al ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos se encuentra la criminalización a la interrupción del embarazo en caso de violación”. “Recomendamos continuar buscando los consensos necesarios para asegurar despenalización del aborto en caso de violación” <sup>18</sup> .
“La legislación muestra debilidad al no tipificar como delito la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho, si bien la vía de pena agravada es una respuesta de importancia, esta no es suficiente” <sup>19</sup> . “Sugiere al Estado la tipificación de la violación sexual dentro del matrimonio u otras formas de uniones maritales como delitos” <sup>20</sup> .	

11 No se incluyen las menciones reiteradas en 2014 de observaciones/recomendaciones previas realizadas en 2012, salvo en los casos en que esclarecen o complementan el contenido de las mismas.  
 12 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.  
 13 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.  
 14 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.  
 15 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.  
 16 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.  
 17 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.  
 18 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.  
 19 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5.  
 20 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 12.

Áreas	Observaciones/Recomendaciones
Legislación	“Alentamos al Estado Peruano a que en la modificación a Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), tipifique otras formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual” <sup>21</sup> .
	“Se aprecia debilidad del abordaje del tema de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales en el campo de la educación, salud, trabajo, entre otros. El hecho de que los objetivos del Plan contra la violencia 2002-2007, y del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, no se reflejen en los planes sectoriales o ministeriales, constituye una debilidad en la implementación de políticas públicas transversales y sectoriales en el campo de la violencia contra las mujeres” <sup>22</sup> .
Planes nacionales	“En cuanto a las campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención, [...] muestran escasas acciones en los últimos años y falta de precisión en la información” <sup>23</sup> .
	Respecto del cumplimiento del PNCVHM [...] “el CEVI alienta al Estado a poner el mayor empeño en avanzar en la implementación de cambios estructurales que creen mejores condiciones para la implementación de las políticas públicas de cara a enfrentar la violencia hacia la mujer” <sup>24</sup> .
	“Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú, 2007-2013 (PNAT)”.
	“Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010” <sup>25</sup> .
Acceso a la Justicia	Se exhorta al Estado “a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de seguir incrementando el número de entidades encargadas de recibir denuncias y fortalecer las entidades que ya existen [...]” <sup>26</sup> .
	En cuanto a las unidades encargadas de recibir denuncias, se muestra preocupación en torno a “la especialización de sus operadores en estos temas con enfoque de género, las condiciones para brindar un servicio que garantice la no revictimización, soporte emocional para el personal y la sobrecarga procesal” <sup>27</sup> .
	“En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: la rotación del personal entrenado [...]” <sup>28</sup> .

21 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.

22 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6 y 14.

23 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6.

24 MESECVI-I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 38.

25 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

26 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

27 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

28 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

Áreas	Observaciones/Recomendaciones
	“En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no especificación de que las denuncias que se reciben sobre violencia deben recibirse en un lugar privado” <sup>29</sup> . “Se solicita respetuosamente al Estado, ampliar la información de cómo garantiza la confidencialidad y protección de los datos de la víctima de violencia” <sup>30</sup> .
	“En el caso de las mujeres de zonas rurales, no solo no aumentaron las entidades que reciben denuncias sino que se ha limitado el acceso a la justicia de las mujeres que siendo parte de comunidades indígenas son víctimas de violencia” a propósito del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema referido a las Rondas campesinas y el Derecho Penal <sup>31</sup> .
Acceso a la Justicia	“Falta una normativa que haga obligatorio los interpretes en los idiomas indígenas” <sup>32</sup> .
	“Aunque la legislación y normativa vigente para el acceso a la justicia aplican para las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes, estas no acceden en igualdad de condiciones ya que la legislación, las políticas y los programas no se enmarcan en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, lo que lesiona el ejercicio de los derechos a una vida libre de violencia en esos grupos poblacionales” <sup>33</sup> . Se solicita “[q]ue el Estado adopte con carácter de urgencia medidas especiales, para asegurar que la legislación, las políticas públicas y los programas se fundamenten en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, estableciendo las conexiones de la violencia contra las mujeres y otras formas de discriminación que se convierten agravante de la situación de violencia” <sup>34</sup> .
	“A pesar de que el Estado cuenta con importantes protocolos para la atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos, como son policía, salud, fiscalía, estos no responden a un enfoque multicultural y étnico” <sup>35</sup> .
	“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: la falta de recursos para ejecutar las órdenes de protección” <sup>36</sup> .
	“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: [...] debilidad en la coordinación entre las instituciones que intervienen en la ejecución de las órdenes” <sup>37</sup> .

29 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

30 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

31 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

32 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

33 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

34 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

35 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

36 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

37 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

Áreas	Observaciones/Recomendaciones
	<p>El Estado “no da cuenta de si los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes [...]”<sup>38</sup>. Se solicita al Estado “[e]laborar estrategias de formación e información con el propósito de lograr que los operadores de justicia utilicen la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes”<sup>39</sup>.</p>
Acceso a la Justicia	<p>“El informe muestra un gran vacío en cuanto a la existencia de planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará”<sup>40</sup>. “En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no existencia de normas dentro de la Escuela del Ministerio Público que establezcan la obligatoriedad de la formación en violencia para los encargados de investigación”<sup>41</sup>. Se solicita “[q]ue el Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de sus instancias encargadas de formación y capacitación tomen las medidas a su alcance para incluir un enfoque de género y manejo adecuado de la violencia contra las mujeres en el desarrollo de todos sus planes de formación, capacitación, especialización y actualización”<sup>42</sup>. Se exhorta al Estado “a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de [...] mejorar las capacidades de los proveedores de servicios mediante la capacitación continua en materia de derechos humanos de las mujeres y para el establecimiento del vínculo entre la violencia contra las mujeres y otras múltiples discriminaciones que viven estas por razones raciales, lugar de procedencia, status migratorio, condiciones de salud, entre otros”<sup>43</sup>. “El CEVI, recomienda al Estado peruano crear un sistema unificado de sensibilización y capacitación de los funcionarios y otros actores sociales que trabajan contra la violencia hacia las mujeres, que unifique contenidos, metodologías y acciones, cuya diferencia sea la adaptación al contexto del público receptor”<sup>44</sup>. “El CEVI solicita al Estado Peruano poner su mayor empeño en implementar programas de sensibilización y formación especialmente diseñados para estos funcionarios, carácter obligatorio para la formación continua en el sector”<sup>45</sup>.</p>
Información y Estadísticas	<p>“[A]l CEVI le preocupa la dispersión de la información y los vacíos respecto de la información estratégicas en los datos aportados para el seguimiento de la Convención. El CEVI recomienda al Estado de Perú empeñarse en recolectar y sistematizar esta información clave, que permita percibir el nivel el avance de las mujeres en el empoderamiento que le permita ejercer una ciudadanía activa garante de una vida libre de violencia”<sup>46</sup>.</p>

38 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.

39 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

40 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6.

41 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

42 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

43 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

44 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 62.

45 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 64.

46 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 61.

Áreas	Observaciones/Recomendaciones
	<p>“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: [...] falta de estudios y estadísticas sobre el tiempo que dura favorecer a una mujer con una orden de protección luego de poner la denuncia”<sup>47</sup>.</p>
	<p>“El Estado no [...] cuenta con estadística sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas”<sup>48</sup>.</p>
	<p>En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre el número de proceso por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres”<sup>49</sup>.</p>
Información y Estadísticas	<p>En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas”<sup>50</sup>.</p>
	<p>En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] estadísticas desagregadas por condición etnoracial”<sup>51</sup>.</p>
	<p>El Estado “no da cuenta de [...] si se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos [la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos] en el trabajo de jueces/as y fiscales/as”<sup>52</sup>.</p>
	<p>El Estado no da cuenta de “si se han realizado evaluaciones o estudios sobre a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias, b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia”<sup>53</sup>.</p>
	<p>“Se solicita Estado ampliar la información en el sentido de indicar cuáles son los parámetros que sigue el registro información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Femicidio y Tentativa de Femicidio, en vista de que no está tipificado el delito de Femicidio/Femicidio”<sup>54</sup>.</p>

47 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

48 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

49 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

50 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

51 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

52 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.

53 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.

54 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.



Áreas	Observaciones/Recomendaciones
Diversidad	“[E]l CEVI expresa su preocupación por el vacío plasmado en las respuestas a la matriz, que podría estar en correspondencia con una real ausencia de desarrollo de capacidades en este sentido. El CEVI recomienda al Estado peruano poner el mayor empeño por fomentar lo fundamentado en la Recepción de Derecho e impulsar las estrategias de lugar ya incluidas en los planes, a fin de irrumpir en este obstáculo” <sup>55</sup> .
Prevención	“El CEVI hace mención a que en la Declaración de Pachuca los Estados expresaron conciencia de “Que aunque existe un desarrollo aún incipiente de modelos integrales e integrados de prevención primaria que permita avanzar más allá de experiencias puntuales, existe todavía poco conocimiento sistematizado sobre cómo realizar la prevención y como medir el impacto de los esfuerzos de prevención.” En este contexto el CEVI reconoce y saluda las iniciativas del Estado de Perú, que le han permitido empezar a prevenir la violencia contra la mujer y le alienta a continuar de manera sostenido y sistemática esta carrera” <sup>56</sup> .
Presupuesto	<p>“Recomendamos al Estado con carácter de urgencia, a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de incrementar el presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres”<sup>57</sup>. “El CEVI insta al Estado de Perú a continuar aplicando aumentos anuales sostenidos que permitan sincronizar la disponibilidad presupuestaria a las necesidades de del país en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer de cara a lo pactado en la Convención”<sup>58</sup>.</p> <p>“[L]a calidad de la información disponible sobre el presupuesto sigue siendo deficitaria, no hay datos desagregados sobre cuanto se invierte en los diferentes Ministerios, especialmente en las Fiscalías, Policía Nacional y Ministerio de Salud para el manejo de la violencia”<sup>59</sup>. Se recomienda “[o]rganizar y proporcionar toda la información que se solicita en la Matriz del cumplimiento de la Convención, de manera tal que permitan un análisis comparativo demostrativo de la correlación de la inversión de cara a las ejecutorias de los ministerios en particular y de la Nación en general”<sup>60</sup>.</p> <p>“Identificar una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia”<sup>61</sup>.</p>

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14

55 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 89.

56 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 105.

57 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.

58 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 26.

59 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.

60 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 32.

61 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.

Como puede apreciarse, de la revisión de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI ha formulado al último informe del Estado peruano en 2012, y de las observaciones/recomendaciones del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, pueden identificarse 40 observaciones/recomendaciones al Estado peruano en las siete áreas identificadas.

**CUADRO 2:** Total de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano por temas

Área	N° de observaciones/recomendaciones
Legislación	9
Planes nacionales	5
Acceso a la Justicia	12
Información y Estadísticas	9
Diversidad	1
Prevención	1
Presupuesto	3
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14

Del total de observaciones/recomendaciones la mayor parte se concentran en el área de acceso a la justicia (30%). Le siguen con igual importancia las de las áreas de legislación (23%) e información y estadísticas (23%). Existen menos referencias en las áreas de planes nacionales (13%) y presupuesto (8%). En los campos de diversidad (3%) y prevención (3%) existe sólo una observación/recomendación respectivamente en la medida de que solo aparecen en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, no en el Informe final sobre Perú del CEVI de 2012 documento donde se encuentra un mayor desagregado de las mismas.

## III. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES/ RECOMENDACIONES DE EL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI

### III.1 Legislación

De acuerdo a sistematización realizada, en el campo de la legislación el Estado peruano ha recibido nueve observaciones recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento solo en una de las mismas, lo que equivale al 11%.

**CUADRO 3:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/ recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de legislación

Legislación		
	Observación/recomendación	¿Avances?
1	“El marco legal sigue siendo restrictivo, al circunscribirse a la violencia intrafamiliar, y no contemplar una ley que defina y tipifique la violencia contra las mujeres” <sup>62</sup> .	No
2	“El no contar con disposiciones civiles, penales o administrativas para prevenir y sancionar la violencia patrimonial o económica, constituye un vacío de alta relevancia en la lucha contra la violencia” <sup>63</sup> .	No
3	“La legislación sobre violencia presenta un vacío al no contar con una normativa que exprese de manera explícita la prohibición de la conciliación como método de solución extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes fuera del ámbito de la violencia familiar” <sup>64</sup> .	No
4	“Carencia en la legislación nacional de disposiciones penales que sancionen la violencia sexual cometida en conflictos armados, tortura crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad”. “Exhortar al Estado a continuar los esfuerzos encaminados a tipificar los delitos contra el derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” <sup>65</sup> .	No

62 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.

63 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.

64 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.

65 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.

Legislación		
	Observación/recomendación	¿Avances?
5	“Hacemos un llamado al Estado Peruano, a que sin dilación, tome todas las medidas pertinentes a fin de asegurar en la legislación una normativa que tipifique el feminicidio/femicidio” <sup>66</sup> .	Sí
6	“Igualmente es importante adoptar medidas a los fines de que el artículo 109 del Código Penal no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios/femicidios” <sup>67</sup> .	No
7	“Entre las trabas al ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos se encuentra la criminalización a la interrupción del embarazo en caso de violación”. “Recomendamos continuar buscando los consensos necesarios para asegurar despenalización del aborto en caso de violación” <sup>68</sup> .	No
8	“La legislación muestra debilidad al no tipificar como delito la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho, si bien la vía de pena agravada es una respuesta de importancia, esta no es suficiente” <sup>69</sup> . “Sugiere al Estado la tipificación de la violación sexual dentro del matrimonio u otras formas de uniones maritales como delitos” <sup>70</sup> .	No
9	“Alentamos al Estado Peruano a que en la modificación a Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), tipifique otras formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual” <sup>71</sup> .	No

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

Sobre el punto 1, a la fecha aún el país no cuenta con una legislación específica vigente contra toda forma de violencia contra las mujeres. No obstante el Congreso de la República, con fecha 3 de septiembre pasado (2015), aprobó la *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*<sup>72</sup> que plantea un abordaje integral frente a la violencia porque incluye la prevención, atención y sanción diferenciando la violencia hacia las mujeres de la que sufren los integrantes de la familia, e incluye la violencia en los espacios público y privado, sus diferentes tipos (física, psicológica, sexual, económica) y modalidades (violencia familiar, sexual, feminicidio, acoso, entre otras).

No obstante, la nueva ley, que debe ser promulgada por el Presidente de la República hasta el 6 de octubre de 2015 pues de lo contrario regresará al Congreso para tal fin, no incluye un delito autónomo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar propuesto. Se incorpora expresamente la valoración del daño psíquico, pero se sigue en el esquema vigente de faltas (menos de 10 días de asistencia o descanso o nivel leve de daño psíquico), delito de lesiones leves

66 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.

67 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.

68 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.

69 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5.

70 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 12.

71 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.

72 Autógrafa disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03\\_2011.nsf/0/4384657efec-f149305257ec1005e3bac/\\$FILE/AU0121220150915.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/4384657efec-f149305257ec1005e3bac/$FILE/AU0121220150915.pdf)

(de 10 a menos de 30 días o nivel moderado de daño psíquico) y delito de lesiones graves (de 30 a más días o nivel grave o muy grave de daño psíquico).

En relación al punto 2, a la fecha no existe aún normativa sobre violencia económica pero ello se ha incorporado expresamente en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobada por el Congreso (a la fecha aun no promulgada ni publicada en el Diario oficial El Peruano) que contempla, por ejemplo la perturbación de la posesión o propiedad de bienes, la aprobación de dinero del/a otro/a y el incumplimiento de obligaciones alimentarias (artículo 8 d).

Respecto del punto 3 no existe aún normativa que prohíba la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes fuera del ámbito de la violencia familiar. Con la promulgación de la Ley N° 29990, de 26 de enero de 2013, se eliminó la conciliación en los procesos de violencia familiar. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sí incluye una disposición expresa en ese sentido (artículo 25).

En referencia al punto 4, hasta el momento el Estado peruano no ha aprobado disposiciones penales que sancionen la violencia sexual cometida en conflictos armados, tortura, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Existe una propuesta de tipificación de los delitos contra el derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la propuesta de nuevo Código Penal que aún está en debate en el Congreso de la República<sup>73</sup>.

El “Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015”<sup>74</sup> elaborado por la Defensoría del Pueblo en el 2013, hizo mención a que uno de los puntos más críticos en la ejecución este plan era el poco avance logrado con relación a la atención de las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno que se presentó en nuestro país entre los años 1980 y el 2000<sup>75</sup>.

La Defensoría informó que la gran mayoría de los sectores involucrados en la implementación y ejecución de las acciones en referencia a este tema, no remitieron información sobre sus actividades desarrolladas, además de ser:

especialmente preocupante **la falta de adecuación de la normativa interna al Estatuto de la Corte Penal Internacional – Estatuto de Roma, aspecto pendiente en la agenda desde hace varios años**. Asimismo, tampoco se cuenta con información actualizada sobre las acciones adoptadas con relación a la judicialización de los casos de las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual durante el período de conflicto armado interno<sup>76</sup>. (resaltado nuestro)

Uno de los pocos sectores, que remitió información fue el Ministerio de Salud, el cual informó a la Defensoría del Pueblo que había desarrollado de diversas actividades tendientes a mejorar y fortalecer la afiliación y atención de la población beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones (PIR) al Seguro Integral de Salud (SIS); así como a la capacitación de los operadores de salud de las zonas de violencia política<sup>77</sup>.

73 Último texto sustitutorio debatido disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03\\_2011.nsf/ba75101a33765c2c05257e5400552213/277184bb891107a705257e9800730050/\\$FILE/TS0016320150731.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/ba75101a33765c2c05257e5400552213/277184bb891107a705257e9800730050/$FILE/TS0016320150731.pdf)

74 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Lima, Defensoría del Pueblo. 2013.

75 Idem.P.22

76 Ibídem

77 Ibídem.

Sin embargo, “no se puede apreciar el desarrollo y ejecución de alguna actividad específica para el cuidado y recuperación especializada de las mujeres víctimas de violencia sexual durante el período mencionado”<sup>78</sup>. El mayor avance logrado para atender esta problemática:

Se había dado por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual creó una base de datos con indicadores sobre acceso de víctimas de violencia basada en género a servicios de salud, administración de justicia, entre otros; siendo dichos indicadores incorporados en los registros de los siguientes programas: Jóvenes a la obra, Vamos Perú y Trabaja Perú<sup>79</sup>.

Por lo tanto, en este punto se puede concluir que el Estado no ha cumplido con la adecuación de la normativa interna del Código Penal a los estándares del Estatuto de la Corte Penal Internacional. De igual manera, tampoco demuestra una debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual durante al conflicto armado interno. Cabe mencionar, que hasta el momento no se ha emitido una sentencia condenatoria de los pocos procesos judicializados. Persiste la “insuficiente voluntad política de la gran mayoría de los sectores del Estado en la protección y reparación de las víctimas, así como en el reconocimiento y sanción de los y las responsables”<sup>80</sup>

El punto 5 de las observaciones y recomendaciones ha sido cumplido por el Estado peruano pues, desde el 1 de julio de 2014, el artículo 108-B del Código Penal tipifica el delito de feminicidio, con una pena privativa de libertad no menor de quince años. Este delito se configura cuando una mujer muere en su condición de tal en contexto de violencia familiar; de coacción, hostigamiento o acoso sexual; de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o por cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el perpetrador del presunto feminicidio.

La pena privativa de libertad se agrava a no menor de veinticinco años, cuando concurren circunstancias agravantes como el que la víctima sea menor de edad, esté en estado de gestación, se encuentre bajo cuidado o responsabilidad del agente, si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, si al momento de cometerse el delito padeciera cualquier tipo de discapacidad, si fue sometida para fines de trata de personas, si ha concurrido ferocidad, codicia, lucro o si el delito de ha cometido por placer, con gran crueldad o alevosía, si el delito se hubiera cometido para facilitar u ocultar otro delito, o si el delito se hubiera cometido por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Sobre el punto 6 no se han adoptado medidas para evitar que el artículo 109 del Código Penal se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios. A la fecha dicho artículo penal sigue vigente.

En relación al punto 7 no se ha avanzado de forma positiva en el debate legislativo de la iniciativa ciudadana para despenalizar el aborto en casos de embarazos a consecuencias de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. El Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC ingresado al Congreso de la República el 26 de septiembre de 2014, ha sido dictaminado negativamente por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y está pendiente su debate y dictamen en la Comisión de Constitución y Reglamento.

78 Ibídem.

79 Ibídem

80 Ibídem

Sobre el punto 8 de las observaciones/recomendaciones no se ha registrado avance pues la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho se considera aún como un agravante dentro del tipo penal de violación sexual.

De forma semejante, en el punto 9 no se registra avance en la tipificación de otras formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual.

Como puntos adicionales no mencionados dentro de las observaciones/recomendaciones identificadas en el campo de la legislación, pero que han sido materia de avances en los últimos años destacan:

**a) La aprobación de la Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional<sup>81</sup>**

En octubre de 2011 el Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal, publicó la “Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional”, documento con el cual se pretende tener un instrumento especializado para determinar la existencia y la magnitud del daño psíquico en las víctimas de violencia. Sin embargo, a la fecha no se habría cumplido con el resultado esperado, que consistía en que el 50% de psicólogos, psiquiatras y médicos del MINSALUD y otras instituciones de salud autorizadas para emitir peritajes de daño psíquico sean capacitadas por el IML en la aplicación de dicho protocolo.<sup>81</sup> De otro lado, un aspecto adicional para la implementación de esta Guía era adecuación al sistema informático del IML.<sup>82</sup>

**b) La aprobación de la Ley No 30214. Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.**

La Ley ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo del 2015. Esta reciente normativa define el acoso sexual en espacios públicos como “la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”. Asimismo, desarrolla las obligaciones que deben cumplir diversos sectores, estableciendo lineamientos específicos para los Ministerios como Mujer, Salud, Interior, Transportes y Comunicaciones, Educación así como los gobiernos regionales, provinciales y locales.

**c) La mejora en la legislación contra la trata de personas**

La Ley N°30251 de fecha 21 de octubre de 2014, mejora el tipo penal previsto en el artículo 153 y 153-A del Código Penal sobre el delito de trata de personas. Esta norma hace irrelevante el presunto consentimiento de la víctima cuando el delito se comete utilizando los medios definidos en la Ley, e incorpora nuevas formas de explotación contra el ser humano a través de una cláusula abierta, como la participación forzada en organizaciones criminales<sup>83</sup>. También es preciso resaltar la emisión de la Ley N°30262 del 6 de noviembre de 2014 que suprime beneficios penitenciarios para condenados por delito de trata de personas<sup>84</sup>.

81 Idem.p119.

82 VILLAR, Eliana. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción de Beijing- Perú. Beijing 20. Lima: Mesa de Género de la Cooperación Internacional, 2015.p.41.

83 CHS Alternativo. Capital Humano y Social. Tercer Informe Alternativo. Balance de la Sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2014-2015.Lima: CHS, 2015.p.13-14

84 Ibídem.

Un aspecto adicional es la creación de las Fiscalías Especializadas por parte del Ministerio Público constituyéndose en un avance relevante en el eje de persecución del delito de trata. Así, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N°4050-2014-MP-FN de fecha 29 de setiembre del año 2014 se dispuso convertir la 27° Fiscalía Provincial Penal de Lima en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de trata de personas<sup>85</sup>. Asimismo, mediante resolución N° 4126-2014-MP-FN de fecha 01 de octubre del año 2014, se resolvió de igual manera convertir la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima, en la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas. Ambos Despachos Fiscales tienen competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur y fueron convertidas por la Fiscalía de la Nación en el marco de la Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado<sup>86</sup>.

Adicionalmente, el Ministerio Público informa que mediante Decreto Supremo N° 127-2015- EF se ha autorizado en agosto de este año la transferencia de recursos económicos de parte del Gobierno Central - en el marco de la ley de Crimen Organizado-, para la implementación de seis Fiscalías Provinciales Especializadas contra delitos de trata de personas en los Distritos Fiscales de Lima, Madre de Dios, Tumbes, Loreto, Callao y Cusco.

## III.2 Planes nacionales

En el campo de planes nacionales, conforme a la sistematización realizada, el Perú ha recibido cinco observaciones recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento de tres de las mismas, lo que equivale al 60%.

**CUADRO 4:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de planes nacionales

Planes nacionales		
	Observación/recomendación	¿Avances?
1	“Se aprecia debilidad del abordaje del tema de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales en el campo de la educación, salud, trabajo, entre otros. El hecho de que los objetivos del Plan contra la violencia 2002-2007, y del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, no se reflejen en los planes sectoriales o ministeriales, constituye una debilidad en la implementación de políticas públicas transversales y sectoriales en el campo de la violencia contra las mujeres” <sup>87</sup> .	Sí
2	“En cuanto a las campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención, [...] muestran escasas acciones en los últimos años y falta de precisión en la información” <sup>88</sup> .	Sí

85 Ibídem.

86 Ibídem.

87 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6 y 14.

88 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6.

Planes nacionales		
	Observación/recomendación	¿Avances?
3	Respecto del cumplimiento del PNCVHM [...] “el CEVI alienta al Estado a poner el mayor empeño en avanzar en la implementación de cambios estructurales que creen mejores condiciones para la implementación de las políticas públicas de cara a enfrentar la violencia hacia la mujer” <sup>89</sup> .	No
4	“Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú, 2007-2013 (PNAT) [...]” <sup>90</sup> .	Sí
5	“Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva [...] el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010” <sup>91</sup> .	No

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En el punto 1 se registra un avance pues, si bien los planes nacionales en el campo de la educación, salud o trabajo no incorporan acciones en materia de violencia contra las mujeres, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN de fecha 28 de julio de 2013, contempla en su Objetivo estratégico 6 dedicado a reducir los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos, el Objetivo específico 6.1 que apunta a “[r]educir la violencia familiar y fortalecer la atención de las víctimas”<sup>92</sup>. En esa medida, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana conforme a la Ley N° 30055, publicada el 30 junio 2013, que modificó la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

El Plan Nacional *contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015* propone el desarrollo y ejecución de políticas públicas orientadas a abordar la problemática de la violencia contra la mujer. Pero además incorpora el enfoque intersectorial y participativo de los diferentes niveles de gobierno, reconociendo la necesaria intervención y coordinación de todos los sectores<sup>93</sup>.

En el 2013, la Defensoría manifestó su preocupación pues habiendo transcurrido más de la mitad del plazo de vigencia del Plan Nacional 2009 – 2015 aún no se habían instalado las Mesas Intrasectoriales en sectores como el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>94</sup>.

Es fundamentalmente en la Mesa Intrasectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables donde se viene desarrollando la mayor parte de acciones tendientes a dar cumplimiento a las metas establecidas en este Plan. Así, a través de la elaboración de los Planes de Acción anuales correspondientes se ha intentado obtener una mayor claridad sobre la programación de las actividades que debían desarrollarse anualmente. Asimismo, en su calidad de ente rector, el MIMP

89 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 38.

90 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

91 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

92 Plan disponible en [http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wp-content/uploads/2015/02/Plan\\_Nacional\\_de\\_Seguridad\\_Ciudadana.pdf](http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wp-content/uploads/2015/02/Plan_Nacional_de_Seguridad_Ciudadana.pdf)

93 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.P.208.

94 Íbidem.

ha venido trabajando con los gobiernos regionales para lograr la articulación con los planes regionales<sup>95</sup>.

Las actividades descritas en la información proporcionada por los otros sectores respecto al funcionamiento de sus respectivas Mesas Intrasectoriales son bastante diversas y no suelen responder a un plan de trabajo coordinado<sup>96</sup>. Es por ello, que los avances logrados por estas mesas respecto a un trabajo de seguimiento y evaluación de los logros obtenidos han sido mínimos<sup>97</sup>.

Esta falencia, en cuanto seguimiento y evaluación del trabajo de las mesas, incluso se puede visibilizar en la Mesa Intrasectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables pues no se cuenta con informes anuales de seguimiento y evaluación intrasectorial que permitan tener las herramientas necesarias para realizar una planificación adecuada para las acciones futuras<sup>98</sup>.

La Defensoría del Pueblo ha sostenido que aun cuando existen ciertos esfuerzos realizados por los sectores involucrados para trabajar la problemática de la violencia contra las mujeres, en muchos de los casos las acciones desarrolladas no han sido las más adecuadas para cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional<sup>99</sup>. Por un lado, se han caracterizado por ser específicas y aisladas, careciendo por ende del carácter programático que requiere toda acción que busca tener por resultado una efectiva disminución de las brechas de violencia de género. De otro lado, la ejecución de actividades reportadas a la DP no respondía a aquéllas establecidas para cada punto ni a los resultados esperados y contemplados en el plan.

El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 cuenta con indicadores relacionados al tipo de actividades que debían llevarse a cabo para cumplir con los resultados esperados en los plazos establecidos. Sin embargo, la falta de información y de aplicación de mecanismos para la medición de resultados por parte de diversos sectores dificulta conocer objetivamente en qué medida las acciones programadas y ejecutadas han logrado los objetivos planteados y resultados esperados. Ello a pesar de que el Plan Nacional 2009 -2015 plantea expresamente, entre sus principios de gestión, una política pública basada en resultados.<sup>100</sup>

Un aspecto fundamental es la necesidad de fortalecer el trabajo coordinado de los ministerios involucrados en el cumplimiento del Plan Nacional 2009-2015, a fin de garantizar que las acciones desarrolladas por cada sector respondan al cumplimiento de los objetivos planteados y no se trate de acciones aisladas que no cuenten con el impacto necesario para lograr los resultados esperados.

En tal sentido resulta indispensable reforzar los trabajos al interior del Grupo de Trabajo Nacional y de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel<sup>101</sup>.

Igualmente resulta necesaria, que además de la evaluación final sobre el nivel de cumplimiento del Plan contra la violencia hacia la mujer durante los años 2009-2015, por concluir este año; el siguiente plan establezca con claridad los objetivos específicos de estas Mesas Intrasectoriales, así como un sistema de indicadores, monitoreo y evaluación continuo sobre todas las objetivos estratégicos, específicos y acciones que se contemplen en este nuevo plan.

95 Íbidem

96 Íbidem.

97 Íbidem.

98 Íbidem.

99 Ídem.p.210

100 Íbidem.

101 Ídem.p214

Respecto del punto 2, de acuerdo a los reportes anuales de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, se han implementado campañas anuales sostenidas de duración anual.

En el informe presentado en 2014 se da cuenta de la realización de dos campañas nacionales. La Campaña “Actuemos Ahora, basta de Violencia Contra la Mujer” que tuvo como objetivo difundir los servicios que brinda el Estado para reportar y/o denunciar la violencia. Y que tuvo un alcance total de más de 527,000 personas, y la Campaña “Quiere Sin Violencia Marca la Diferencia” que tuvo como objetivo sensibilizar a parejas adolescentes y jóvenes, fue implementada en colegios, universidades y municipios, y tuvo un alcance total de 85,875 personas y 177 acciones de movilización<sup>102</sup>.

En el Informe presentado en 2013 se recoge la Campaña Comunicacional “Quiere sin violencia marca la diferencia”, dirigida a prevenir la violencia contra las mujeres en la etapa de enamoramiento y noviazgo en las/os adolescentes y jóvenes de trece a veinticinco años, parte de una línea de trabajo en ejecución desde noviembre de 2010; y se da cuenta también de la Campaña Nacional “Alto a la Impunidad. Erradiquemos la Violencia contra la Mujer” enfocada en las/os operadores/as estatales y funcionarios/as de los sectores involucrados en la ejecución del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer y la población en general<sup>103</sup>.

En ambos informes se reseñan otras acciones emprendidas por diferentes sectores del Estado pero de menor impacto y entre las que no se aprecia articulación.

Sobre estas campañas sostenidas de carácter anual señalados en los informes del Estado, cabe precisar que llama la atención la cobertura limitada de las mismas, considerando que actualmente nuestro país tiene un poco más de 31 millones de habitantes y por lo tanto, el alcance según el número de personas beneficiarias ha sido bastante reducida.

En el punto 3 no se aprecian avances pues a la fecha no se cuenta con una evaluación de cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer, la mismas que recién está en proceso de elaboración<sup>104</sup>. Además, la debilidad en la reducción de brechas de género también se reproduce a nivel subnacional (tanto a nivel regional como local) lo que se aprecia en relación a los Planes Regionales contra la violencia hacia las mujeres. Entre otras razones, esto se debe a la falta de voluntad política y a no haber involucrado en la implementación a otras gerencias regionales distintas a las desarrollo social con mayor influencia y presupuesto, por ejemplo, las gerencias de planeamiento<sup>105</sup>.

En este línea, es preciso mencionar como un avance positivo la aprobación a nivel Regional de Planes Regionales de Igualdad de Oportunidades, Planes regionales y locales contra la violencia hacia la Mujer, los cuales han establecido objetivos específicos en atención a esta problemática, sin embargo, como lo ha precisado la Defensoría del Pueblo este abordaje formal en las normas no ha tenido un correlato suficiente en el ámbito presupuestal destinado para el cumplimiento de sus

102 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 182-183. Disponible en [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/vii\\_informe\\_avances\\_igualdad.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/vii_informe_avances_igualdad.pdf)

103 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, pp. 122-123. Disponible en [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/vi\\_informe\\_avances\\_igualdad.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/vi_informe_avances_igualdad.pdf)

104 Puede verse información reciente al respecto en <http://www.aecid.pe/noticias/genero/1266-mesagen-acompana-proceso-de-evaluacion-de-plan-nacional-contra-la-violencia-hacia-la-mujer#.VgH3i5fpCUk>

105 VILLAR, Eliana. ¿Qué cambio para la mujeres en el Perú. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en al Plataforma de Acción de Beijing-Perú. Beijing + 20. Lima: MESAGEN, 2015. P.47.

acciones (Ver sección presupuesto de este documento y anexos No 1, 2 y 3 que consigna los PRIOS, planes regionales contra la violencia hacia la mujer aprobados hasta el momento).

En el punto 4 se registra algunos avances como el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2011-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-IN de fecha 19 de octubre de 2011<sup>106</sup>. Asimismo, por medio del Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero de 2015, se aprobó la Política Nacional contra la Trata de personas y sus formas de explotación. Respecto del primero, más allá de la aprobación, en opinión de la sociedad civil especializada era que se tenía “resultados desalentadores” respecto de su ejecución<sup>107</sup>.

En el Tercer Informe Alternativo de la sociedad civil sobre Trata<sup>108</sup>, muestran que en el eje de Atención y Protección a las víctimas de trata es donde mayores debilidades se han encontrado. Tal como lo señala el PNAT, la protección debe ser integral enfatizando los niveles de protección en los ámbitos: atención primaria, legal, salud y social-cultural<sup>109</sup>. A nivel de atención primaria, no se prevé una atención inmediata para las víctimas como una prioridad ante la persecución del delito<sup>110</sup>. Asimismo, los testimonios son tomados arbitrariamente en diversas locaciones, por lo general en lugares abiertos, exponiéndolas y reafirmando su condición de víctima<sup>111</sup>. En el ámbito legal, es preciso que los sectores garanticen la buena y correcta implementación de los Protocolos sectoriales para la atención de víctimas de trata a través de los coordinadores regionales existentes y las oficinas descentralizadas<sup>112</sup>. En referencia a la protección en salud y en el ámbito social y cultural (en el que se considera tanto el ámbito educativo como laboral) se registran avances mínimos. Es importante profundizar la capacitación de los prestadores de servicios de salud ya que pueden ayudar a la detección e identificación de casos<sup>113</sup>. En el ámbito social-cultural, específicamente en lo concerniente al campo educacional, no existe protocolo, ruta o programa para la reintegración de las víctimas de trata al sistema educativo en cualquiera de sus niveles<sup>114</sup>. Asimismo, es preciso contar con CAR (Centros de Atención Residencial) y Casas de Acogida que no sólo brinden albergue, sino también asistencia legal, psicológica y de reintegración a dinámicas que permitan a la víctima poder desarrollarse<sup>115</sup>.

En el punto 5 no se registra avance pues no se ha aprobado el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010.

106 El Decreto Supremo está disponible en <https://www.mininter.gob.pe/userfiles/DS-MIN-004-2011.pdf>. El texto del Plan está disponible en <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2011/octubre/19/DS-004-2011-IN.pdf>

107 CHS Alternativo. Informe alternativo. Un balance desde la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú. 2013, pp. 1-2, 3-4, 27. Disponible en <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0CD4QFjADahUKEwi-xOrj-lulAhXGdh4KHVUqB5s&url=http%3A%2F%2Fwww.chsalternativo.org%2Fnew%2Findex.php%2Fpublicaciones%2F3-informe-alternativo%2Ffile&usq=AFQjCNEzsj-TYY-m2luC-RsPm2oEmlPdmQ>

108 Capital Humano y Social Alternativo. Tercer Informe Alternativo. Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2014-2015. Lima: CHS, 2015. P.11.

109 Ibídem.

110 Ibídem.

111 Ibídem.

112 Idem. p12

113 Ibídem.

114 Ibídem.

115 Idem. p13

### III.3 Acceso a la Justicia

En el campo de planes nacionales de acceso a la justicia, de acuerdo a la sistematización realizada, el Estado peruano ha recibido doce observaciones/recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento de cuatro de las mismas, lo que equivale al 33%.

**CUADRO 5:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de acceso a la justicia

Acceso a la justicia		
	Observación/recomendación	¿Avances?
1	Se exhorta al Estado “a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de seguir incrementando el número de entidades encargadas de recibir denuncias y fortalecer las entidades que ya existen [...]” <sup>116</sup> .	<b>Sí</b>
2	En cuanto a las unidades encargadas de recibir denuncias, se muestra preocupación en torno a “la especialización de sus operadores en estos temas con enfoque de género, las condiciones para brindar un servicio que garantice la no revictimización, soporte emocional para el personal y la sobrecarga procesal” <sup>117</sup> .	<b>No</b>
3	“En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: la rotación del personal entrenado [...]” <sup>118</sup> .	<b>No</b>
4	“En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no especificación de que las denuncias que se reciben sobre violencia deben recibirse en un lugar privado” <sup>119</sup> . “Se solicita respetuosamente al Estado, ampliar la información de cómo garantiza la confidencialidad y protección de los datos de la víctima de violencia” <sup>120</sup> .	<b>No</b>
5	“En el caso de las mujeres de zonas rurales, no solo no aumentaron las entidades que reciben denuncias sino que se ha limitado el acceso a la justicia de las mujeres que siendo parte de comunidades indígenas son víctimas de violencia” a propósito del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema referido a las Rondas campesinas y el Derecho Penal <sup>121</sup> .	<b>Sí</b>
6	“Falta una normativa que haga obligatorio los interpretes en los idiomas indígenas” <sup>122</sup> .	<b>No</b>

116 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

117 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

118 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

119 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

120 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

121 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

122 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

Acceso a la justicia		
	Observación/recomendación	¿Avances?
7	“Aunque la legislación y normativa vigente para el acceso a la justicia aplican para las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes, estas no acceden en igualdad de condiciones ya que la legislación, las políticas y los programas no se enmarcan en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, lo que lesiona el ejercicio de los derechos a una vida libre de violencia en esos grupos poblacionales” <sup>123</sup> . Se solicita “[q]ue el Estado adopte con carácter de urgencia medidas especiales, para asegurar que la legislación, las políticas públicas y los programas se fundamenten en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, estableciendo las conexiones de la violencia contra las mujeres y otras formas de discriminación que se convierten agravante de la situación de violencia” <sup>124</sup> .	<b>No</b>
8	“A pesar de que el Estado cuenta con importantes protocolos para la atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos, como son policía, salud, fiscalía, estos no responden a un enfoque multicultural y etnoracial” <sup>125</sup> .	<b>No</b>
9	“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: la falta de recursos para ejecutar las órdenes de protección” <sup>126</sup> .	<b>No</b>
10	“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: [...] debilidad en la coordinación entre las instituciones que intervienen en la ejecución de las órdenes” <sup>127</sup> .	<b>No</b>
11	El Estado “no da cuenta de si los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes [...]” <sup>128</sup> . Se solicita al Estado “[e]laborar estrategias de formación e información con el propósito de lograr que los operadores de justicia utilicen la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes” <sup>129</sup> .	<b>Sí</b>

123 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

124 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

125 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

126 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

127 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

128 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.

129 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

Acceso a la justicia	
Observación/recomendación	¿Avances?
12 “El informe muestra un gran vacío en cuanto a la existencia de planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará” <sup>130</sup> . “En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no existencia de normas dentro de la Escuela del Ministerio Público que establezcan la obligatoriedad de la formación en violencia para los encargados de investigación” <sup>131</sup> . Se solicita “[q]ue el Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de sus instancias encargadas de formación y capacitación tomen las medidas a su alcance para incluir un enfoque de género y manejo adecuado de la violencia contra las mujeres en el desarrollo de todos sus planes de formación, capacitación, especialización y actualización” <sup>132</sup> . Se exhorta al Estado “a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de [...] mejorar las capacidades de los proveedores de servicios mediante la capacitación continua en materia de derechos humanos de las mujeres y para el establecimiento del vínculo entre la violencia contra las mujeres y otras múltiples discriminaciones que viven estas por razones raciales, lugar de procedencia, status migratorio, condiciones de salud, entre otros” <sup>133</sup> . “El CEVI, recomienda al Estado peruano crear un sistema unificado de sensibilización y capacitación de los funcionarios y otros actores sociales que trabajan contra la violencia hacia las mujeres, que unifique contenidos, metodologías y acciones, cuya diferencia sea la adaptación al contexto del público receptor” <sup>134</sup> . “El CEVI solicita al Estado Peruano poner su mayor empeño en implementar programas de sensibilización y formación especialmente diseñados para estos funcionarios, carácter obligatorio para la formación continua en el sector” <sup>135</sup> .	Sí

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En relación al punto 1, existe un avance en el aumento de entidades encargadas de atención para casos de violencia familiar. En el VI Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2013 se indicó que los servicios especializados de atención integral y prevención en todo el país conocidos como Centros Emergencia Mujer (CEM) sumaron 175 a nivel nacional, cubriendo el 100% de las 25 regiones del país y el 73.85% de las 195 provincias; esto significó un incremento de 18% en el número de estos servicios y de 12.3% en la cobertura provincial<sup>136</sup>. En el VII Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de 2014 se informó que se crearon 25 nuevos CEM con lo que se logró sumar 200 a nivel nacional. Así, en 2012 se logró cubrir el 100% de las 25 regiones del país y se alcanzó una cobertura al 85.1% de provincias a nivel

130 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6.

131 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

132 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

133 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

134 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 62.

135 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 64.

136 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 116.

nacional, incremento de 15.3% con respecto al año 2012<sup>137</sup>.

Respecto del punto 2 no se reportan avances en la especialización de operadores/as con enfoque de género, en las condiciones para brindar un servicio que garantice la no revictimización, en soporte emocional para el personal, ni en medidas respecto de la sobrecarga procesal.

Respecto del punto 3 no se registran avances respecto de regular la rotación del personal entrenado y responsable de atención de los casos de violencia familiar. Esta problemática aún persiste no sólo en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sino también en su acceso a servicios de salud. La alta rotación del personal que puede haber estado previamente capacitado, es uno de los puntos más álgidos aún no resueltos por el estado.

En el punto 4 no existen progresos para la garantía de la confidencialidad y protección de los datos de las víctimas de violencia. Por ejemplo, en la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo a las 20 comisarías del Callao, el 40% (8) no cuenta con espacios adecuados para la recepción de las denuncias y la toma de declaración de las víctimas<sup>138</sup>. La PNP no cuenta con espacios que garanticen privacidad a la agraviada de delitos sexuales ni se han establecido protocolos de atención de las víctimas para la toma de sus declaraciones<sup>139</sup>.

Esta falta de confidencialidad no sólo se puede ver en ámbito jurisdiccional sino también en otros servicios como en los establecimientos de salud. Así según la Defensoría del Pueblo, el 74,7% del personal de salud entrevistado para su reporte realizado en el 2012, informó que el servicio a su cargo no dispone de un ambiente especial para atender con privacidad a la víctima de violencia<sup>140</sup>.

En el punto 5, en el caso de las mujeres de zonas rurales, se registra como avance la formulación de una estrategia diferenciada para mejorar su acceso a la justicia que articula con las/los actores locales. Por Resolución Ministerial N° 273-2012-MIMP, de 12 de octubre de 2012, se aprobó la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales” del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que tiene como objetivo que la población rural acceda a servicios en el ámbito de intervención de los Centros Emergencia Mujer<sup>141</sup>. En 2012 se aplicó un programa piloto se implementó en tres comunidades, una de la costa, otra de la sierra y una de la selva<sup>142</sup>. En el 2013 la implementación del modelo piloto de la Estrategia Rural se desarrolló en 3 provincias y 3 distritos (8 comunidades/anexo) ubicándose en costa, sierra y selva; en las 3 regiones se atendieron 128 casos de violencia familiar y sexual (Ica, 65 casos; Huancaavelica, 33; y San Martín, 30)<sup>143</sup>.

En el punto 6 no existe una normativa que haga obligatorio los intérpretes en los idiomas indígenas en el marco del sistema de justicia. La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, del 5 de julio de 2011 que, reconoce el derecho de las personas a ser atendidas en su lengua materna en los organismos

137 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, p. 175.

138 Defensoría del Pueblo. Violencia contra las mujeres en relación de pareja en el Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público. Informe de Adjuntía N° 003-2015-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo, 2015.p.

139 Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011.p.67

140 Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia: supervisión de establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Informe de Adjuntía N°003-2012-DP.p. 85.

141 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 120.

142 Ídem, pp. 151-152.

143 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 234-235.



o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.

El Poder Judicial cuenta con la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que cuenta con tres líneas de trabajo: a) justicia de paz, b) justicia comunal en relación a los derechos y atribuciones de los pueblos indígenas, y c) justicia ordinaria con perspectiva de interculturalidad y pluralismo jurídico, con la que también debe desarrollar políticas de coordinación y ejecutar actividades de capacitación en materia de interculturalidad y pluralismo jurídico. La ONAJUP durante el año 2014, llevó a cabo la capacitación “Primer Curso de Especialización en Temas de Justicia para Traductores e Intérpretes de lenguas indígenas”<sup>144</sup> y en 2015 el Ministerio de Cultura organizó el “Primer Encuentro Nacional de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas del Perú”<sup>145</sup>.

Esta actividad se llevó a cabo en atención al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribieron el Poder Judicial y el Ministerio de Cultura, posibilitando que sus órganos jurisdiccionales actúen con pertinencia cultural cuando en un proceso judicial se encuentren involucrados una comunidad o una persona indígena<sup>146</sup>. Actualmente la página web del Poder Judicial cuenta con el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, debidamente acreditados por el Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura que contiene información para los Distritos judiciales de Áncash, Cusco, Loreto, Junín, Lima, Puno y Ucayali. Asimismo, se debe precisar que en el 2015, se suscribió el Convenio Específico N° 003 para la Implementación del enfoque de pertinencia cultural y eliminación de toda forma de discriminación en el Servicio Público de Justicia entre el Poder Judicial y el Ministerio de Cultura, el registro de intérpretes se ha dado en el marco de este Convenio. De otro lado, cabe mencionar como experiencia positiva al Distrito Judicial de Puno, en donde dos juzgados, uno en Ilaque y otro en Azángaro, dictaron sentencias en Aymara y Quechua, respectivamente, lo cual constituye un hecho sin precedente<sup>147</sup>. Asimismo, se ha elaborado un mapa etnolingüístico judicial, también en colaboración con la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, que se encuentra en proceso de aprobación<sup>148</sup>.

No obstante, el acceso a la justicia de la población a la justicia es limitado pero afecta principalmente a las mujeres pobres que no hablan el idioma oficial cuya lengua materna es diferente a la oficial. Como lo pone en evidencia el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su último informe al estado peruano (2014), preocupa las barreras lingüísticas y económicas que enfrenta las mujeres en su acceso a la justicia sobre todo aquellas que viven en la pobreza, también se ven afectadas las mujeres rurales y marginales periurbanas, y las pertenecientes a las comunidades de los pueblos indígenas, amazónicos o afroperuanos<sup>149</sup>. Por lo tanto, la incorporación de la perspectiva de género e interculturalidad así como la consolidación de este proceso de implementación de intérpretes en el sistema de administración de justicia sigue siendo un tema pendiente para el estado peruano.

144 Información disponible en <http://www.onajup.gob.pe/se-viene-desarrollando-diversas-actividades-en-favor-de-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>

145 Información disponible en <http://www.onajup.gob.pe/poder-judicial-presente-en-el-primer-encuentro-nacional-de-traductores-e-intepretes-de-lenguas-indigenas-del-peru/>

146 <http://www.onajup.gob.pe/se-clausuro-el-primer-curso-de-especializacion-en-temas-de-justicia-intercultural-para-traductores-e-intepretes-de-lenguas-indigenas/>, visitado el 13 de setiembre del 2015.

147 <http://pazatiempo.onajup.gob.pe/article/el-reto-de-implementar-derechos-linguisticos-en-el-poder-judicial/>, visitada el 14 de setiembre del 2015.

148 Ibídem

149 Párrafo 11. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú. 24 de julio del 2014. CEDAW/C/PER/CO/7-8.

Respecto del punto 7 no se registran avances pues la legislación, las políticas y los programas en materia de violencia contra las mujeres no se enmarcan en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial.

En referencia al punto 8 tampoco se registran avances en la emisión de nuevos protocolos para la atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos, con enfoque multicultural y etnoracial.

En el acceso a servicios de salud para víctimas de violencia existe un alto grado de incumplimiento de los protocolos sanitarios sobre esta materia<sup>150</sup>, lo cual restringe su acceso al sistema de justicia, dificultan la recuperación de su salud física y mental y pueden ocasionarle un daño aún mayor a su salud y a sus condiciones de vida debido a la falta de protección frente al contagio de ITS, como el VIH y la Hepatitis B<sup>151</sup>. Se puede concluir que en el caso del sistema de salud persisten las siguientes deficiencias:

- No dispone de un único sistema de registro que permita consignar información relevante sobre la atención que reciben las víctimas de violencia, el tipo de violencia, el vínculo entre la víctima y el agresor, entre otros aspectos fundamentales para el adecuado diseño de la política pública en esta materia.<sup>152</sup>
- El personal de salud no cumple con la detección de las mujeres sometidas a violencia en todos los servicios del establecimiento de salud y para todas las formas de violencia contra la mujer.<sup>153</sup>, pues existe cierta tendencia del personal de salud a indagar más frecuentemente sobre la ocurrencia de la violencia física que en relación a la violencia psicológica<sup>154</sup>.
- El 44.3% realice este tipo de atención sin haber recibido formación especializada para ello.<sup>155</sup>
- En los casos de atención a víctimas de violación sexual, la normatividad vigente establece la obligación del personal de salud de realizar los exámenes clínicos, las pruebas de laboratorio, la toma de muestras y la prescripción de determinados medicamentos que permitan a la víctima recuperar y evitar una mayor lesión de la salud física y mental. Sin embargo, la realización de pruebas de laboratorio no supera –en ningún caso– el 50%. La prueba para detectar VIH solo se realiza en el 49,9% de los casos. De igual modo, la prueba para detectar otras infecciones de transmisión sexual solo registra 45,5% de índice de realización. Solo el 28% de las personas entrevistadas cumple con prescribir medicación para evitar la transmisión de infecciones sexuales, en tanto que el 19,4% ofrece a la víctima profilaxis VIH/Sida.

Respecto de las observaciones/recomendaciones 9 y 10 no existen mejoras respecto de los recursos asignados para la ejecución de las órdenes de protección y subsiste debilidad en la coordinación entre las instituciones que intervienen en la ejecución de las órdenes.

150 Idem.102.

151 Idem. 102

152 Defensoría del Pueblo. *Informe de Adjuntía “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011.p.99.*

153 Idem.p.101

154 Ibídem.

155 Idem.p.100

Como ha puesto en evidencia la Defensoría del Pueblo respecto de las víctimas de violencia sexual (2011)<sup>156</sup> en el 70,8% de los casos la única medida de protección que se dictó fue la reserva de la identidad de la víctima, mientras que en los restantes no se dispuso ninguna medida de protección. En los casos de violencia en el marco de relaciones de pareja, como lo pone en evidencia el reciente el “Informe Violencia contra las mujeres en relación de pareja en el Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público”<sup>157</sup> de la Defensoría del Pueblo, esta situación se repite: en el 86% (163) de casos, la Policía Nacional del Perú no brindó medidas de protección inmediata<sup>158</sup>. Asimismo, en el 56% (59) del total de expedientes fiscales supervisados, las medidas de protección dictadas sólo establecían el “impedimento o cese de la violencia” para todo tipo de violencia, sin evaluar la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima en cada situación<sup>159</sup>.

Asimismo, los hogares refugio temporal existentes en nuestro país son insuficientes. A nivel nacional solo existen 46, de los cuales sólo el 24% (11) son administrados por gobiernos locales; el resto son financiados por la iglesia, sociedad civil y sociedad de beneficencia pública<sup>160</sup>.

En el informe de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a las entrevistas realizadas a 25 usuarias del sistema de administración de justicia, el 92% (23) de ellas refiere que no se les brindó medidas de protección para el resguardo de su integridad. Por otro lado, el 36% recibió comentario descalificadores, cuestionadores y de desconfianza por parte del personal policial que las atendió<sup>161</sup>.

Respecto de la observación/recomendación 11 no se cuenta con evidencia que dé cuenta de si los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes. Por el contrario, la Defensoría del Pueblo da cuenta en su reporte sobre expedientes judiciales sobre violencia sexual, que en ninguna sentencia, el/la juez/a o el colegiado hicieron referencia a tratados internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>162</sup>.

Por último, respecto del punto 12 sobre la existencia de planes de formación continuos, no capacitaciones aisladas o esporádicas, sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará existen algunos avances. La Academia de la Magistratura, institución pública para la formación de juezas, jueces y fiscales a efectos de su incorporación y formación permanente en la carrera judicial y fiscal, ha incluido el desarrollo de “Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia” como actividad académica en la Línea de formación fundamental de su régimen de estudio<sup>163</sup>, a pesar de ser un avance dicha modificación no se ha logrado hasta el momento ejecutar la modificación en la malla curricular y presupuestal.

La temática de violencia contra las mujeres e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ha sido incluida en los diversos cursos de formación dictados en las escuelas de capacitación y especialización de la PNP. Sin embargo, hasta el 2011 no se había incluido en la currícula de la

156 Defensoría del Pueblo. *Informe de Adjuntía “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011.*

157 Informe de Adjuntía N° 003-2015-DP/ADM

158 Idem.p.166

159 Idem.p.167

160 Idem.p.167

161 Idem.p.167

162 Defensoría del Pueblo. *Informe de Adjuntía “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011.*

163 Resolución administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2014-AMAG-CD de 31 de marzo de 2014.

escuela de oficiales y suboficiales de la PNP y Fuerzas Armadas un curso regular de género y derechos de las mujeres, ni la realización de un seminario regional anual para los miembros de la PNP que trabajan en las comisarías, así como al personal de la Fuerzas Armadas<sup>164</sup>.

Según información reportada a la Defensoría del Pueblo con respecto a la capacitación y especialización de la PNP en la Región Callao, el 47% de los policías responsables, de la Sección de Familia refirió no haber recibido ninguna capacitación sobre la atención a víctimas de violencia familiar durante el período supervisado. Por su parte la Escuela del Ministerio Público, no había considerado ningún curso sobre esta materia durante el año 2013; en el 2014 si se programó dos cursos multidisciplinarios y un curso taller sobre violencia de género<sup>165</sup>.

Como lo ha manifestado la DP, la inclusión de un curso permanente, que aborde la problemática de la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género resulta fundamental para mejorar la calidad de la respuesta del sistema de justicia a las mujeres víctimas de violencia de género, más aun cuando las comisarías constituyen los primeros lugares al que suelen acudir las víctimas de violencia en busca de ayuda, constituyéndose las mismas en la primera línea de atención<sup>166</sup>. Esta misma problemática se ve reflejada en otras instancias importantes para garantizar el acceso de las víctimas de violencia basada en género a la justicia, de manera eficaz y oportuna, en tanto, hasta el momento no se ha logrado aún la inclusión específica de la violencia basada en género en la currícula de la Academia Nacional de la Magistratura y Escuela de Formación del Ministerio Público<sup>167</sup>, aunque en la AMAG, como se ha mencionado, se ha incorporado el desarrollo de “Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia” como actividad académica en la Línea de formación fundamental mediante modificación del reglamento del régimen de estudios; pero no tiene un correlato en el presupuesto institucional ni en la malla curricular.

La capacitación y sensibilización de los operadores y las operadoras del sistema de justicia constituye una de las tareas prioritarias para enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres, por lo que resulta necesario implementar un curso obligatorio cuyo diseño metodológico permita la sensibilización y capacitación de estos funcionarios y funcionarias en la problemática de la violencia y discriminación de género<sup>168</sup>.

Con relación a la actividad relacionada a la capacitación y sensibilización de operadores del sistema de salud que brindan atención a los casos de violencia basada en género (servicios de salud sexual y reproductiva) con adecuación intercultural; la información proporcionada por el MINSA a la Defensoría del Pueblo da cuenta que se ha logrado desarrollar actividades tendientes a capacitar y sensibilizar a estos operadores<sup>169</sup>. Sin embargo, la inclusión de la perspectiva intercultural en las actividades desarrolladas ha sido escasa<sup>170</sup>.

164 Informe-de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Lima, Defensoría del Pueblo. 2013.p. 217.

165 Defensoría del Pueblo. Violencia contra las Mujeres en relación de pareja en El Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público. Informe de la Adjuntía N° 003-2015-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo 2015 C.168.

166 Ididem.

167 Idem.219.

168 Informe-de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.219.

169 Informe-de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.216.

170 Citado en: Informe-de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.216

Preocupa la falta de información respecto al fortalecimiento de los servicios jurídicos gratuitos de los colegios de abogados y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que brinden una atención de calidad a las mujeres víctimas de violencia, debido a que no se habría cumplido con el resultado esperado al término del 2011 que buscaba que los consultorios jurídicos del 50% de Colegios de Abogados recibieran asistencia técnica para la implementación y/o fortalecimiento de servicios de defensa gratuita para las mujeres víctimas de violencia, y que el 50% de consultorios jurídicos del MINJUS recibieran asistencia técnica<sup>171</sup>.

### III.4 Información y Estadísticas

Conforme a la sistematización del presente documento, en el campo de información y estadísticas el Perú ha recibido nueve observaciones/recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento de tres de las mismas, lo que equivale al 33%.

**CUADRO 6:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de información y estadísticas

Información y estadísticas		
	Observación/recomendación	¿Avances?
1	“[A]l CEVI le preocupa la dispersión de la información y los vacíos respecto de la información estratégicas en los datos aportados para el seguimiento de la Convención. El CEVI recomienda al Estado de Perú empeñarse en recolectar y sistematizar esta información clave, que permita percibir el nivel el avance de las mujeres en el empoderamiento que le permita ejercer una ciudadanía activa garante de una vida libre de violencia <sup>172</sup> .”	Sí
2	“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: [...] falta de estudios y estadísticas sobre el tiempo que dura favorecer a una mujer con una orden de protección luego de poner la denuncia <sup>173</sup> .”	No
3	“El Estado no [...] cuenta con estadística sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas <sup>174</sup> .”	No
4	En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre el número de proceso por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres <sup>175</sup> .”	Sí

171 Informe-de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p. 219.

172 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 61.

173 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

174 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

175 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

Información y estadísticas		
	Observación/recomendación	¿Avances?
5	En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas <sup>176</sup> .”	No
6	En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] estadísticas desagregadas por condición etnoracial <sup>177</sup> .”	No
7	El Estado “no da cuenta de [...] si se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos [la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos] en el trabajo de jueces/as y fiscales/as <sup>178</sup> .”	No
8	El Estado no da cuenta de “si se han realizado evaluaciones o estudios sobre a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias, b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia <sup>179</sup> .”	No
9	“Se solicita Estado ampliar la información en el sentido de indicar cuáles son los parámetros que sigue el registro información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Femicidio y Tentativa de Femicidio, en vista de que no está tipificado el delito de Femicidio/Femicidio <sup>180</sup> .”	Sí

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En el primer punto se registra avance pues existe un reporte anual consolidado de las acciones realizadas en materia de violencia contra las mujeres. Desde 2013 con el VI Informe anual de avances de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se sigue para el reporte la estructura del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 de modo que se incorpora un apartado dedicado a la reducción de la violencia de género en sus diferentes expresiones<sup>181</sup>. Este es un avance respecto de la ausencia anual de un reporte de la implementación del Plan Nacional contra la violencia hacia a mujer, política especializada sobre la materia que desarrolla más en extenso los mandatos de la Convención.

176 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

177 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

178 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.

179 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.

180 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

181 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, pp. 104-124; MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 157-185.

Sin embargo, respecto a la creación/actualización de una base de datos con indicadores sobre acceso de víctimas de violencia basada en género a servicios de salud, administración de justicia, entre otros; a la fecha no se cuenta con una base de datos unificada ni con un sistema de registro de carácter nacional que integre a los registros del MIMP, Ministerio Público, Policía Nacional, Poder Judicial y otros organismos.<sup>182</sup>

Las limitaciones en la disponibilidad de data confiable, actualizada y centralizada que alimente un sistema de información sobre el tema, es un desafío común pero crucial para informar políticas públicas y para contar con una estrategia que incluya un enfoque preventivo y no solo de sanción a los agresores. Cada entidad pública – El Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, el Ministerio Público, la Policía Nacional, etc. – cuenta con formas diversas de registrar estos hechos, responde a sus propias necesidades sectoriales y no se han puesto de acuerdo en generar un formato único e interconectado de registro que sirva para acumular información sobre agresores y víctimas, con el fin de contar con un plan de prevención. Las discrepancias en las cifras, además, genera poca confiabilidad para contar con un diagnóstico que permita posicionar el tema en la agenda pública y demandar mayores recursos<sup>183</sup>.

De otro lado, cabe mencionar como ejemplo, la falta de actualización de la página web del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que sólo cuenta con data sobre feminicidio, delitos contra la libertad sexual y violencia familiar hasta antes del 2012. Un caso excepcional son los datos de trata que se encuentran disponible hasta el 2014.

Respecto a la recomendaciones 2 y 3 no existe avances pues a la fecha no se cuenta con estudios ni estadísticas oficiales sobre el tiempo que dura otorgar a una mujer con una orden de protección luego de poner la denuncia, ni sobre el número y tipo de las medidas de protección otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año en relación al total de medidas de protección solicitadas.

Respecto al punto 4 existe avance pues desde 2013 con el VI Informe anual de avances de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se incluye data del número de proceso por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias. En 2013 se dio cuenta de que las Direcciones Territoriales de la Policía Nacional del Perú registraron 122,689 denuncias por violencia familiar de enero a diciembre de 2012 y el Poder Judicial reportó 54,599 expedientes sobre violencia familiar a nivel nacional<sup>184</sup>. La misma información se incluyó respecto del feminicidio, la violencia sexual y la trata de personas<sup>185</sup>. En el VII Informe anual de avances de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres también se incluyó también este apartado<sup>186</sup>.

Sin embargo, un aspecto que aún no ha sido abordado por el estado peruano, es la violencia contra las mujeres en el contexto de conflictos sociales. Hasta el momento no se cuenta con estadísticas desagregadas que permitan visibilizar la violencia contra las mujeres durante las protestas, en las detenciones o durante los estados de Emergencia.

182 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.215.

183 VILAR, Eliana. ¿Qué cambio para la mujeres en el Perú. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción de Beijing-Perú. Beijing + 20. Lima: MESAGEN, 2015.P.42.

184 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, pp. 105-106.

185 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, pp. 107-113.

186 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 157-174.

El abordaje de esta problemática se torna relevante, pues en contextos de conflicto social, se exagera la violencia sexual contra las mujeres, como mecanismo de control, humillación, sometimiento y coacción, siendo muchas veces ejercida principalmente desde los operadores del Estado. Sin embargo, es preocupante la escasa información oficial, con la que se cuenta para conocer la dimensión esta violencia en contextos de conflictividad socio ambiental, en casos de represión o estado de emergencia.

En algunos talleres realizados por sociedad civil con titulares de derechos, señalaron que en las protestas que surgen a raíz de los conflictos socio ambientales, la violencia contra las mujeres se ejerce a través de insultos, hostigamiento, violencia física, tocamientos indebidos, captura, detención y traslados, amenazas por celular a sus hijos/as y familias<sup>187</sup>.

Durante el estado de Emergencia, señalan que *“a los esposos los sacan de las casas, a los estudiantes jóvenes también los intervienen en los colegios, las madres no los quieren enviar al colegio. Esta situación ha llevado a que los padres e hijos varones no duerman en sus casas, se esconden en las chacras y las mujeres e hijos/as pequeños se quedan solas en sus casas. Estando solas ellas mantienen su voz de protesta a través de los “cacerolazos” y es en estas circunstancias en que suelen irrumpir en sus casas los policías para agredirlas e insultarlas, incluso amenazarlas. Las llamadas anónimas a la radio dan cuenta de la violencia sexual cuando irrumpen en sus casas”*<sup>188</sup>. La ausencia de los esposos por el temor a ser detenidos definitivamente suma una preocupación más y carga laboral extra a las mujeres<sup>189</sup>.

Respecto al punto 5 no se registra avances, pues hasta el momento no existe información actualizada sobre número de agresores sentenciados o condenados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas.

En referencia al punto 6, tampoco se registran avances. Hasta la actualidad, no existen estadísticas ni registros con información actualizada que consigne datos desagregadas por condición etnoracial. Esta problemática se visibiliza también en el registro de feminicidios, ni el MIMP ni el Ministerio Público desagrega la información por origen étnico, tampoco se señala si la víctima vivía en una zona urbana o rural.<sup>190</sup>

Sobre el punto 7 no se dispone con estudio o evaluación estatal sobre el uso de la Convención de Belém do Pará o los tratados internacionales de derechos humanos en el trabajo de jueces/as y fiscales/as.

En relación al punto 8 no se cuentan con evaluaciones o estudios sobre uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias, ni sobre si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia. Dentro de la información estatal solo se cuenta con el Informe de la Defensoría del Pueblo de 2011 sobre acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, previo a la emisión de la observaciones/recomendaciones, en el que se indica que las preguntas que se suelen formular a las agraviadas de delitos sexuales en la etapa de investigación policial no solo

187 Información recogida en documento interno (Diagnóstico del Convenio 14-CO1-192) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Demus, Flora Tristán, Entre pueblos y Aeti, elaborado a partir de talleres de diagnóstico con mujeres y hombres de tres zonas del país: Cajamarca, selva central y cusco. Año 2014

188 Informe de visita de campo realizado por Demus y Flora Tristán al Valle de Tambo - Yslay (Arequipa) el 01 de junio en el marco del conflicto socio ambiental. Año 2015.

189 Ibídem.

190 VILLAR, Eliana. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción de Beijing- Perú. Beijing 20. Lima: Mesa de Género de la Cooperación Internacional, 2015.p. 45

son poco técnicas, sino que delatan una suerte de dudas respecto de la veracidad de la denuncia. Se advierte en la intervención de la PNP la persistencia de patrones culturales discriminatorios<sup>191</sup>; aún persiste una influencia fuerte de patrones culturales discriminatorios en las percepciones de magistrados y magistradas que podrían estar marcando su intervención en los casos de violencia sexual<sup>192</sup>.

Para atender esta problemática se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116: apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, adoptado el 6 de diciembre de 2011 y publicado el 10 de febrero de 2012. Este Acuerdo Plenario rechaza los prejuicios o estereotipos de género al momento de juzgar los delitos sexuales y establece la adopción y aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia. En concreto:

- Señala la irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual.
- Establece pautas para la valoración de la declaración de la víctima y específicamente indica que la validez de la retractación de la víctima está en función tanto de una evaluación interna como externa cuyos pasos se detalla, y recuerda que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un/a testigo/a no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior.
- Dicta pautas sobre las pruebas en estos delitos. Indica que, conforme a las particularidades de cada caso, se debe establecer la relevancia de la prueba conforme a la declaración de la víctima o testigo, y se debe adecuar la misma a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual evaluando su necesidad e idoneidad. Eso supone que no siempre sea exigible que el examen médico arroje lesiones genitales, sino que se acuda a otros medios de corroboración como la pericia psicológica u otras que se adecúen a las peculiaridades del hecho. Se recuerda que el principio de pertinencia y el derecho de las víctimas a su intimidad transforman en constitucionalmente inadmisibles las pruebas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social anterior o posterior al hecho denunciado, siempre que esas pruebas impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima.
- Establece reglas para evitar la estigmatización secundaria de las víctimas, sobre todo de menores de edad<sup>193</sup>.

No obstante, no se cuenta con información de la implementación de este acuerdo plenario en el escenario judicial a nivel nacional.

En referencia al punto 9 existe un nivel de avance a través del registro de información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Femicidio y Tentativa de Femicidio del Ministerio Público, implementado desde setiembre de 2008. Asimismo, en base a la información recogida por los fiscales a nivel nacional se ha analizado de manera diferenciada las características que rodean los homicidios de hombres y mujeres tomando como parámetro una conceptualización de femicidios regulada en la Directiva N° 002-2009-MP-FN, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 216-2009-MP-FN, y posteriormente por la Directiva N° 006-2009-MP-FN, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN, de 25 de noviembre de 2009<sup>194</sup>. De

191 Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía "Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011, p. 71

192 Idem.p.72

193 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, pp. 138-139.

194 Disponible en [http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_int/doc10122009-153940.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc10122009-153940.pdf)

acuerdo a esta norma el femicidio íntimo incluía casos en los que la víctima tenía o había tenido una relación de pareja con el homicida que no se limita a vínculo matrimonial, sino que incluye convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales, además de los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de su familia. Por su parte el femicidio no íntimo se definía como aquel en el que el homicida no tenía relación de pareja ni familiar con la víctima, incluyendo clientes de trabajadoras sexuales, amigos, vecinos, desconocidos que atacaran sexualmente a la víctima antes de asesinarla y la muerte ocurrida en el contexto de la trata de personas. Por último, como femicidio por conexión se registraban aquellas muertes de mujeres que murieron en el contexto del asesinato de otra mujer.

No obstante, las cifras sobre femicidio -cuyas fuentes son el MIMP y el Ministerio Público- son un ejemplo de las diferencias sustantivas en la data. De otro lado, como se ha mencionado previamente, existe falta de actualización de la página web del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que sólo cuenta con data sobre femicidio, delitos contra la libertad sexual y violencia familiar hasta antes del 2012.

## III.5 Diversidad

En el campo de la diversidad en la sistematización realizada se ha considerado sólo una observación/recomendación al Estado peruano. Esto, como se ha mencionado previamente, se explica en la medida de que este campo solo aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, por lo que el CEVI realiza una apreciación de carácter general. De la información revisada no se aprecia que se haya dado avances en este campo por lo que no se consigna porcentaje de avance.

**CUADRO 7:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de diversidad

Diversidad		
	Observación/recomendación	¿Avances?
1	"[E]l CEVI expresa su preocupación por el vacío plasmado en las respuestas a la matriz, que podría estar en correspondencia con una real ausencia de desarrollo de capacidades en este sentido. El CEVI recomienda al Estado peruano poner el mayor empeño por fomentar lo fundamentado en la Recepción de Derecho e impulsar las estrategias de lugar ya incluidas en los planes, a fin de irrumpir en este obstáculo" <sup>195</sup> .	No

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En materia de reconocimiento de la diversidad el Estado peruano mantiene omisiones que han sido evidenciadas también por el Comité CEDAW en su lista de cuestiones previa a la última sustentación<sup>196</sup> y en las más recientes observaciones finales del Comité al país<sup>197</sup>.

195 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 89.

196 CEDAW/C/PER/Q/7-8, párr. 18-20.

197 CEDAW/C/PER/CO/7-8, párr. 39-40.

### III.6 Prevención

Como en el área anterior, en el campo de la prevención se ha considerado sólo una observación/recomendación al Perú. Esto, como se ha mencionado antes también, se explica en la medida de que este campo solo aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, por lo que el CEVI realiza una apreciación de carácter general. De la información revisada se aprecian avances en este campo por lo que se consigna porcentaje de avance de 100%.

**CUADRO 8:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de prevención

Prevención		
	Observación/recomendación	¿Avances?
1	“El CEVI hace mención a que en la Declaración de Pachuca los Estados expresaron conciencia de “Que aunque existe un desarrollo aún incipiente de modelos integrales e integrados de prevención primaria que permita avanzar más allá de experiencias puntuales, existe todavía poco conocimiento sistematizado sobre cómo realizar la prevención y como medir el impacto de los esfuerzos de prevención.” En este contexto el CEVI reconoce y saluda las iniciativas del Estado de Perú, que le han permitido empezar a prevenir la violencia contra la mujer y le alienta a continuar de manera sostenido y sistemática esta carrera” <sup>198</sup> .	Sí

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En materia de prevención el Estado peruano ha dado cuenta de avances en la incorporación de acciones preventivas y nuevas estrategias orientadas en este sentido.

En el VI Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres se da cuenta que en el 2013 se produjo un aumento de 13.83% en las acciones preventivas promocionales y un 32.47% de incremento en el número de personas sensibilizadas por el trabajo de los Centros Emergencia Mujer<sup>199</sup>. Asimismo, en lo referido a nuevas estrategia se destacó que por Resolución Ministerial N° 273-2012-MIMP, de 12 de octubre de 2012, se aprobó la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales” del Programa

Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que tiene como objetivo que la población rural acceda a servicios en el ámbito de intervención de los Centros Emergencia Mujer<sup>200</sup>.

En el VII Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de 2014 se destacó que los CEM desarrollaron 28,341 acciones preventivas promocionales a

198 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 105.

199 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 119.

200 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 120.

nivel nacional, logrando un resultado de 1’234,432 personas sensibilizadas, lo que representó un incremento de 22.5% de acciones preventivas promocionales en relación al año anterior y un ascenso en 16.3% con respecto al número de personas sensibilizadas<sup>201</sup>.

Asimismo, entre las nuevas estrategias de prevención se informó la implementación de la estrategia rural, la implementación de un programa preventivo de masculinidades y el inicio de una línea de trabajo preventivo con empresas.

Sobre lo primero se reportó que el modelo piloto de la Estrategia Rural se desarrolló en 3 provincias y 3 distritos de costa, sierra y selva, involucrando a las autoridades locales, comunales y operadores del Centro Emergencia Mujer en la construcción participativa y multisectorial de Sistemas Locales para la Prevención, Atención y Protección de la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales, con rutas y protocolos de actuación<sup>202</sup>.

En el campo de trabajo con masculinidades se reportó que con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, se desarrolló el proyecto “Involucrando a los varones en la prevención de la violencia de género”, con dos experiencias pilotos en Chimbote y Huancayo, con miras a implementar la estrategia a través de los CEM de Huancavelica, Junín, Ayacucho y Lima en 2014 y consolidar su aplicación gradual a nivel nacional a través de la implementación de lineamientos y manuales formativos<sup>203</sup>.

En el campo de la incorporación de las empresas como nuevos actores para la prevención se reportó que en el año 2013, mediante Resolución Ministerial N° 270-2013-MIMP, de fecha 29 de noviembre, el MIMP entregó por primera vez el “Sello de la Empresa Segura libre de Violencia y discriminación contra la mujer”, institucionalizado mediante la Resolución Ministerial N° 184-2011 del 17 de junio de 2011, reconocimiento a las buenas prácticas orientadas a fomentar la igualdad de género en el sector privado, específicamente la promoción de la no discriminación y la prevención de la violencia en el interior de las empresas, en la comunidad donde interactúa y/o en el ámbito nacional e internacional. Se reconoció a siete empresas y además otorgó 16 menciones honoríficas a otras empresas<sup>204</sup>.

El interés por el fortalecimiento de las acciones de prevención ha estado presente en la lista de cuestiones previa a la última sustentación del Estado ante el Comité CEDAW<sup>205</sup> y en las más recientes observaciones finales del Comité al país<sup>206</sup>.

201 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, p. 178.

202 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 234-235.

203 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, p. 183.

204 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 184-185.

205 CEDAW/C/PER/Q/7-8, párr. 6.

206 CEDAW/C/PER/CO/7-8, párr. 17-18.

### III.7 Presupuesto

En el campo de presupuesto, de acuerdo a la sistematización del presente documento, el Estado peruano ha recibido tres observaciones recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento solo de una de las mismas, lo que equivale al 33%.

**CUADRO 9:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/ recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de presupuesto

Presupuesto		
	Observación/recomendación	¿Avances?
1	“Recomendamos al Estado con carácter de urgencia, a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de incrementar el presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres” <sup>207</sup> . “El CEVI insta al Estado de Perú a continuar aplicando aumentos anuales sostenidos que permitan sincronizar la disponibilidad presupuestaria a las necesidades de del país en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer de cara a lo pactado en la Convención” <sup>208</sup> .	Sí
2	“[L]a calidad de la información disponible sobre el presupuesto sigue siendo deficitaria, no hay datos desagregados sobre cuanto se invierte en los diferentes Ministerios, especialmente en las Fiscalías, Policía Nacional y Ministerio de Salud para el manejo de la violencia” <sup>209</sup> . Se recomienda “[o]rganizar y proporcionar toda la información que se solicita en la Matriz del cumplimiento de la Convención, de manera tal que permitan un análisis comparativo demostrativo de la correlación de la inversión de cara a las ejecutorias de los ministerios en particular y de la Nación en general” <sup>210</sup> .	No
3	“Identificar una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia” <sup>211</sup> .	No

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En relación al punto 1 se registran avances en el incremento del presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres. Por ello se señaló en 2014 que el CEVI instaba al Estado de Perú a continuar aplicando aumentos anuales sostenidos.

En el VI Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2013 se indicó que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), unidad ejecutora del MIMP que gestiona los servicios especializados de atención integral y prevención en todo el país conocidos

207 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.

208 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 26.

209 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.

210 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 32.

211 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.

como Centros Emergencia Mujer, en el 2011 contó con un presupuesto ejecutado de S/. 28'316,175.78 y que en el 2012 ejecutó un monto mayor en casi 50%: S/. 42'165,326.24<sup>212</sup>.

En el VII Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de 2014 se informó que el año 2013 la ejecución presupuestal del PNCVFS del MIMP fue de S/.60'063,602.00, incrementándose en 42.4% con respecto al año 2012 (S/. 42'165,326.24)<sup>213</sup>.

En el Proyecto de Ley sobre presupuesto público para el 2016, la propuesta de asignación presupuestal para el próximo año en el campo de la lucha contra la violencia familiar asciende a 84 millones de soles que, si bien representan un aumento de lo previamente asignado, constituye sólo el 2.1% del presupuesto total de programas sociales<sup>214</sup>.

En relación a la recomendación 2, sobre la calidad de la información disponible sobre el presupuesto, no existe evidencia de que se haya revertido la situación deficitaria de la misma pues a la fecha no hay datos desagregados sobre cuanto se invierte en los diferentes Ministerios, Fiscalía, Policía Nacional y Poder Judicial para el manejo de la violencia. En el VI y VII Informes de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades se consigna como indicador el porcentaje de entidades públicas que tienen presupuestada al menos una intervención para disminución de brechas de género; no obstante, no existe una metodología de cuantificación, sino que se lista la información reportada por 30 entidades que conforman la Comisión Multisectorial del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017<sup>215</sup>.

Respecto del punto 3 sobre la identificación de una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia, no se registran avances distintos a los comentados en el punto anterior.

El Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, que prueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, establece que los pliegos presupuestales del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – antes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – deben incorporar dentro de su presupuesto una meta presupuestal destinada a cumplir con los objetivos de este Plan. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas debía disponer los lineamientos para establecer la cadena funcional programática<sup>216</sup>.

Sin embargo, sobre la base de la información recabada por el Defensoría del Pueblo, solo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP- y el Ministerio del Interior cuentan con una meta presupuestaria específica acorde con lo establecido en la citada norma legal. En el caso del MIMP no se trabaja a través de una meta presupuestaria sino que se cuenta con el presupuesto de toda una unidad ejecutora como es el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, que se

212 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 116.

213 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, p. 175.

214 <http://www4.congreso.gob.pe/pup/presupuesto-2016/pley-presupuesto.asp>, visitado el 14 de Setiembre del 2015.

215 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 39-42; MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 49-54.

216 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.210

encuentra a cargo de la ejecución de las actividades correspondientes al Plan Nacional 2009-2015<sup>217</sup>.

Como puede apreciarse, de acuerdo a la información obtenida la mayoría de los ministerios incrementaron el monto presupuestal destinado a cumplir con las actividades programadas con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en este Plan. Sin embargo, salvo el caso del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho incremento no fue sustancial<sup>218</sup>.

En efecto, cabe recordar que en la mayoría de los casos los montos asignados al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 – 2015 no se encuentran claramente definidos en el presupuesto sectorial de cada ministerio, situación que dificulta realizar un análisis sobre qué tipo de actividades o acciones fueron financiadas con estos recursos específicamente en materia de violencia contra la mujer<sup>219</sup>.

En consecuencia, salvo los casos del MIMP y el MININTER, si bien la mayoría de los sectores afirma haber asignado recursos para el cumplimiento del Plan Nacional 2009 – 2015, dicha asignación se dio como parte de metas presupuestales destinadas a otras acciones priorizadas en cada sector<sup>220</sup>.

Por lo tanto, lo que se puede observar con respecto al presupuesto desarrollado por otros sectores para el cumplimiento del Plan denota tres problemas fundamentales. Primero, no hay asignación claramente identificable para la atención de esta problemática, sino que forma parte de otros rubros (como por ejemplo el rubro de violencia familiar)<sup>221</sup>. Segundo, que además de esta dificultad para identificar el presupuesto, los recursos que se destinan resultan ser insuficientes para cumplir las acciones previstas en el plan<sup>222</sup>. Y tercero, los objetivos estratégicos del Plan Nacional 2009-2015 no han sido incorporados de manera específica en los planes estratégicos y operativos de cada sector, lo cual explica los dos problemas anteriormente descritos y la posibilidad de realizar un seguimiento y evaluación sobre el nivel de cumplimiento por cada sector.

Salvo el caso del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el año 2012, el monto asignado por los sectores al presupuesto destinado para la lucha contra la violencia hacia la mujer no ha sido sustancial, siendo en el mejor de los casos un monto ínfimo que no supera el 3%, de su presupuesto total<sup>223</sup>. Como lo ha puesto en evidencia la DP:

La asignación de recursos presupuestales constituye un indicador fundamental de la voluntad política del Estado para enfrentar la discriminación y violencia que sigue afectando a un número significativo de mujeres en el país. A través de los presupuestos se establecen las prioridades en la implementación de políticas públicas y se marca con claridad el tenor de la política general de un gobierno. Cabe recordar que el propio Plan Nacional 2009-2015 plantea expresamente, entre sus principios de gestión, la necesidad de una política pública basada en resultados, la cual se expresa en la vinculación de la asignación presupuestal a los objetivos y que ésta sea objetiva, coherente y proporcional respecto del problema que se busca enfrentar y erradicar<sup>224</sup>.

217 *Ibidem*.

218 *Idem*.p.97.

219 *Ibidem*.

220 *Idem*.p.211

221 *Ibidem*.

222 *Ibidem*

223 *Idem*.p.212

224 *Ibidem*.

Un problema adicional, es la ejecución presupuestal ineficiente, pues en la mayor parte de los sectores, el presupuesto no siempre está destinado a acciones previstas en el plan, sino más bien constituyen actividades aisladas sin un mayor impacto<sup>225</sup>. Como lo menciona la Defensoría del Pueblo:

Es más, los presupuestos asignados suelen responder a objetivos institucionales y a actividades no programáticas, siendo evidente que los objetivos estratégicos del Plan Nacional 2009 – 2015 no han sido incorporados de manera específica en los planes estratégicos y operativos de cada sector. Por consiguiente no cuentan con presupuestos específicos, salvo en los casos del MIMP y MININTER<sup>226</sup>.

A nivel de gobiernos regionales, los avances identificados en el marco de presupuestos también son aún limitados. Durante las supervisiones realizadas por la Defensoría del Pueblo a los presupuestos de los gobiernos regionales se constató que la asignación de presupuestos en materia de violencia contra la mujer fue realmente mínima. En el año 2010 (Cuarto Reporte LIO) sólo 4 gobiernos regionales (Lima, Callao, Cusco y Tacna) asignaron presupuesto para esta materia; y en el año 2011 (Quinto Reporte LIO) este número subió a 8 gobiernos regionales (Callao, Lima, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Piura Tacna, Ucayali) de un total de 25. Si a ello sumamos que dicha asignación no necesariamente correspondió a actividades programáticas, la situación resulta aún más preocupante<sup>227</sup>.

Es más, en el Sexto Reporte de la LIO (realizado con un análisis presupuestal más preciso y específico a partir del uso de indicadores) se puede apreciar que en materia de violencia contra la mujer sólo 3 gobiernos regionales asignaron y ejecutaron presupuesto para el 2012 (Ayacucho, Callao y Ucayali).

Si bien dichos presupuestos fueron esta vez asignados para actividades programáticas y no aisladas (lo cual constituye un avance), sí implicó un retroceso numérico en comparación a los años 2010 (4 gobiernos regionales) y 2011 (8 gobiernos regionales)<sup>228</sup>.

225 *Ibidem*.

226 *Idem*.p.98

227 Defensoría del Pueblo. Séptimo Reporte de la Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Lima: Defensoría del Pueblo. p. 264

228 *Ibidem*.



## IV. CONCLUSIONES GENERALES

De la revisión de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI ha formulado al último informe del Estado peruano en 2012, y de las observaciones/recomendaciones del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, pueden identificarse 40 observaciones/recomendaciones al Estado peruano en siete áreas identificadas: Legislación, Planes nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas, Diversidad, Prevención y Presupuesto. Las primeras cinco áreas corresponden a las consideradas en el Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará, elaborado por el Comité de Expertas para la Segunda Ronda de Seguimiento en 2013; no obstante, el área de diversidad solo aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014. El área de prevención se ha diferenciado pues así aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014. El área de presupuesto se ha diferenciado pues así aparece en el Informe final sobre Perú del CEVI de 2012.

De las observaciones/recomendaciones identificadas la mayor parte se concentran en el área de acceso a la justicia (30%). Le siguen con igual importancia las de las áreas de legislación (23%) e información y estadísticas (23%). Existen menos referencias en las áreas de planes nacionales (13%) y presupuesto (8%). En los campos de diversidad (3%) y prevención (3%) existe sólo una observación/recomendación respectivamente en la medida de que solo aparecen en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, no en el Informe final sobre Perú del CEVI de 2012 que es donde se encuentra un mayor desagregado de las mismas.

De la lectura total de los avances puede concluirse que el Perú registra avances en la tercera parte (33%) de las observaciones/recomendaciones sistematizadas. El campo en el que reporta un mayor porcentaje de avances es en el de prevención (100%), al que le sigue el de planes nacionales (60%), lo que se explica porque el universo de observaciones/recomendaciones es pequeño. Se registran menos avances en las áreas de acceso a la justicia (33%), presupuesto (33%), información y estadísticas (33%) y legislación (11%) que son las que agrupan la mayor cantidad de observaciones/recomendaciones. En el área de diversidad, no obstante considerarse una sola observación/recomendación, no se consigna avance alguno.

**CUADRO 10:** Resumen cuantitativo de cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano

Área	Total de observaciones/ Recomendaciones sistematizadas	N° de observaciones/ recomendaciones con avances	N° de observaciones/ recomendaciones pendientes
Legislación	9	1	8
Planes nacionales	5	3	2
Acceso a la Justicia	12	4	8
Información y Estadísticas	9	3	6
Diversidad	1	0	1
Prevención	1	1	0
Presupuesto	3	1	2
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>13</b>	<b>27</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>33%</b>	<b>68%</b>

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

Como se desprende la revisión total de los documentos existen grandes retos en todas las áreas; sin embargo, los desafíos son mayores o más acentuados en el acceso al acceso a la justicia, presupuesto, información y estadísticas, legislación y diversidad, tanto por la concentración de observaciones/recomendaciones, como por el nivel de avance identificado.

**“Informe sobre los avances, desafíos y tendencias en el cumplimiento de los objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará - por parte del Estado peruano”**  
se terminó de imprimir en los talleres gráficos de  
Ymagino Publicidad S.A.C.  
Lima, 2015



Con la financiación de:

